

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, el presente asunto para resolver sobre la solicitud de Amparo de Pobreza solicitada por el señor ALBEIRO PINZÓN MORALES. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2022.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
SANTIAGO DE CALI**

---

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

|         |              |                               |
|---------|--------------|-------------------------------|
|         | AUTO No.     | 1.147                         |
| Pobreza | Actuación:   | Petición especial – Amparo de |
|         | Solicitante: | Albeiro Alirio Pinzón Morales |
|         | Radicado:    | 76001311000120220022400       |
|         | Providencia: | Auto Admite Solicitud         |

El señor ALBEIRO ALIRIO PINZÓN MORALES, solicita se conceda Amparo de pobreza, para presentar demanda de sucesión, ya que no tiene propiedades, no tiene ingresos, sufre de Parkinson y es una persona de avanzada edad, lo que le imposibilita conseguir recursos para lograr pagar un abogado, para iniciar el trámite, afirmación que hacen bajo la gravedad del juramento.

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 151 y 152 del C.G.P., se avizora que la solicitud de amparo de pobreza, reúne los requisitos exigidos, el Juzgado considera procedente concederlo.

Por lo anterior se designará un abogado, para ello se oficiará a la Defensoría del Pueblo Regional Valle – [valle@defensoria.gov.co](mailto:valle@defensoria.gov.co) -, para que le asignen un Defensor Público al señor ALBEIRO ALIRIO PINZÓN MORALES y le brinden la asesoría correspondiente e inicien la demanda de sucesión.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

## R E S U E L V E :

**PRIMERO: CONCEDER** el AMPARO DE POBREZA solicitado por el señor ALBEIRO ALIRIO PINZÓN MORALES identificado con la C.C. No. 6.557.736, en lo que concierne a los gastos en que haya de incurrir dentro del proceso de sucesión, tal como lo preceptúa el artículo artículos 151 y 152 del C.G.P.

**SEGUNDO: DESIGNAR** un abogado de oficio, para que inicie y los represente en el curso del proceso, que pretende adelantar.

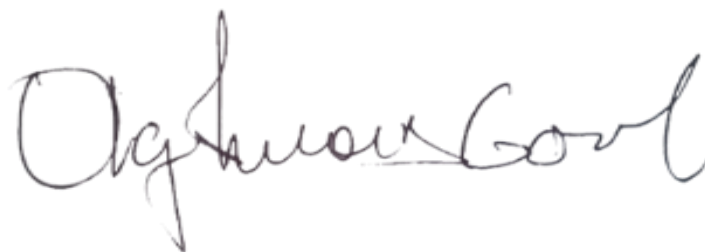
**TERCERO:** Para asegurar los fines del Amparo de Pobreza, se Oficiará a la Defensoría del Pueblo Regional Valle, – [valle@defensoria.gov.co](mailto:valle@defensoria.gov.co) -, para que designen un Defensor Público que le brinde la asesoría correspondiente y la represente en los estrados judiciales.

Advertir al(la) designado(a) que el cargo lo desempeña en forma gratuita como defensora de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Librar oficio anexando la solicitud de amparo de pobreza y anexos, incluida esta providencia.

**CUARTO:** cumplido lo anterior, archivar las presentes diligencias, previa anotación de su salida en el L.R., y el sistema judicial.

## NOTIFÍQUESE

La jueza,



OLGA LUCIA GONZALEZ

aav

